

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**13262** *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 821/1992, promovido por don Rafael Ignacio Fueyo Bros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha dictado sentencia, con fecha 11 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 821/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Ignacio Fueyo Bros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de mayo de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 23 de diciembre de 1991, sobre nombramiento de funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría, categoría superior.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ignacio Fueyo Bros contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de dicha Dirección General de 23 de diciembre de 1991, por la que se nombran funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría, categoría superior, representada por el Abogado del Estado, Resoluciones que mantenemos por ser conformes a derecho; sin hacer pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**13263** *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 321.460, promovido por don Pedro Jesús Fernández Martínez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 23 de marzo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 321.460, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro Jesús Fernández Martínez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de septiembre y 30 de octubre

de 1990, por las que se impusieron al interesado sanciones en aplicación del Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 321.460, interpuesto por la representación de don Pedro Jesús Fernández Martínez, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de septiembre y 30 de octubre de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto las sanciones impuestas al recurrente, a quien le serán restablecidos los efectos administrativos y económicos que se hayan visto afectados por tales sanciones, computándosele dicho período a efectos de antigüedad, trienios y demás administrativos como si no se hubieran producido y abonándosele las retribuciones dejadas de percibir a consecuencia de las mismas.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos la pretensión indemnizatoria ejercitada en la demanda.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13264** *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 44/1988, promovido por don Rafael García Santolalla.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, con fecha 3 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 44/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael García Santolalla, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Real Decreto número 1.021/1984, de 28 de marzo, que aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias a la Junta de Andalucía de 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael García Santolalla contra el Real Decreto 1021/1984, de 28 de marzo, que aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias a la Junta de Andalucía de 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía y adaptación de los que fueron traspasados en fase preautonómica; sin declaración sobre el pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13265** *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.249/1992, promovido por don José Manuel Fernández-Amo García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 26 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 2.249/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don José Manuel Fernández-Amo García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 20 de julio de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 2.249/1992, interpuesto por la representación de don José María Fernández-Amo García, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de julio de 1989 y 28 de febrero de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar el desempeño de los puestos de trabajo en cuestión, debiendo ser reintegrado al que fue declarado en situación de excedencia, con abono de las retribuciones dejadas de percibir.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**13266** *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 122/1992, promovido por don Francisco Javier Merino Sáenz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ha dictado sentencia, con fecha 5 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 122/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Javier Merino Sáenz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de abril de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua-

General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 17 de diciembre de 1991, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 122, de 1992, interpuesto por don Francisco Javier Merino Sáenz contra las resoluciones de la Mutua General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado y de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, reseñadas ambas en el encabezamiento de la presente, declarando las mismas ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacemos especial imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

**13267** *ORDEN de 7 de junio de 1994 sobre concesión de subvenciones a asociaciones de vecinos, federaciones o confederaciones de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1994, sección 22, servicio 22.03, programa 124A, capítulo 4, «Transferencias corrientes», concepto 481, figura una partida presupuestaria de 20.000.000 de pesetas, destinada a subvencionar a la Organización Estatal de Asociaciones de Vecinos.

Habiéndose planteado problemas interpretativos sobre el posible destinatario de la subvención al referirse la Ley a la «Organización Estatal de Asociaciones de Vecinos», cuya inexistencia resulta acreditada, ha sido necesario acudir para averiguar la verdadera intención del legislador sobre la determinación de aquél, por un lado, a la tramitación parlamentaria de la partida en cuestión y, por otro, a los antecedentes de años anteriores sobre la mencionada partida que se viene gestionando en este Ministerio desde el año 1988.

En este sentido, y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, se ha llegado a la conclusión de que la voluntad del legislador ha sido la de reiterar lo previsto para ejercicios precedentes, fijándose el destinatario de la citada partida con referencia a la expresión «A las asociaciones federaciones o confederaciones de vecinos de ámbito nacional».

La presente disposición tiene por finalidad fijar el procedimiento a que debe someterse la tramitación y concesión de la mencionada subvención, determinar los supuestos en que procede su otorgamiento, así como establecer las condiciones para su concesión, haciendo posible, de esta forma, el cumplimiento del mandato parlamentario.

En su virtud, de conformidad con las normas sobre ayudas y subvenciones públicas, contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada a los mismos por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y en el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, dispongo:

Artículo 1.

La Dirección General de Cooperación Territorial, dentro de los límites que permiten los créditos aprobados en el presupuesto del Departamento para el presente ejercicio 1994, y con cargo a la partida presupuestaria de 20.000.000 de pesetas, que figura en la sección 22, servicio 22.03, programa 124A, capítulo 4, «Transferencias corrientes», concepto 481 de los Presupuestos Generales del Estado para el citado ejercicio, tramitará en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones a las